

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2823 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, II, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «... la función a relizar ...», debe decir: «... la función a realizar ...».

Exposición de motivos, II, tercer párrafo, a), cuarta línea, donde dice: «... Delegaciones y Administración», debe decir: «... Delegaciones y Administraciones».

Art. 4.º1.a), segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Por Orden. los órganos ...», debe decir: «Por Orden Ministerial, los órganos ...».

Art. 20.2.a), segunda línea, donde dice: «... hasta el día 5 de mes ...», debe decir: «... hasta el día 5 del mes ...».

Art. 24.2, segunda línea, donde dice: «autorice su reglamentación propia y, si nada ...», debe decir: «... autorice su reglamentación propia y, si nada ...».

Art. 28.3, tercera línea, donde dice: «... Boletín Oficial del Estado ...», debe decir: «... «Boletín Oficial del Estado» ...».

Art. 44.2, primera línea, donde dice: «El pago de un debido ...», debe decir: «El pago de un débito ...».

Art. 54.2, primera línea, donde dice: «... en periodo ejecutivo ...», debe decir: «... en período voluntario ...».

Art. 83.1, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... a nombre de «Administración de Aduanas de ...» entre la Caja ...», debe decir: «... a nombre de Administración de Aduanas de ...». Entre la Caja ...».

Art. 88.2.c), donde dice: «Lo lugares ...», debe decir: «Los lugares ...».

Art. 97.3, cuarta línea, donde dice: «... para la deuda ingresada ...», debe decir: «... para la deuda no ingresada ...».

Art. 99.2, segunda línea, donde dice: «... actuaciones ejecutivas ...», debe decir: «... actuaciones ejecutivas ...».

Art. 109.1, primera línea, donde dice: «Las cantidades adeudadas ...», debe decir: «Las cantidades adeudadas ...».

Art. 116.1, tercera línea, donde dice: «... órdenes de embargo ...», debe decir: «... órdenes de embargo ...».

Art. 116.2, última línea, donde dice: «... art. 18 ...», debe decir: «... art. 118 ...».

Art. 118.2, tercer párrafo, donde dice: «La documentación en que consten dichas actuaciones quedarán incorporadas ...», debe decir: «... la documentación en que consten dichas actuaciones quedará incorporada ...».

Art. 120.5, segundo párrafo, donde dice: «El importe ...», debe decir: «6. El importe ...».

Art. 122.1.b), última línea, donde dice: «... según la naturaleza ...», debe decir: «... según su naturaleza ...».

Art. 125.3.b), penúltima línea, donde dice: «... procederá de la forma inmediata ...», debe decir: «... procederá de forma inmediata ...».

Art. 126.d), primera línea, donde dice: «El importe ...», debe decir: «Importe ...».

Art. 139.7, tercera línea, donde dice: «... no exceda de aquel el valor ...», debe decir: «... no exceda de aquel valor ...».

Art. 141.3, segunda línea, donde dice: «... sobre los cuales pase una misma ...», debe decir: «... sobre los cuales pese una misma ...».

Art. 146.2, tercera línea, donde dice: «... de dicho deudor ...», debe decir: «... de dicho deudor ...».

Art. 148.3, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... a efectos de comprobar ...», debe decir: «... a efectos de comprobar ...».

Art. 153.2.d), segunda línea, donde dice: «... en el apartado 2 ...», debe decir: «... en el apartado 2 ...».

Art. 158.3, penúltima línea, donde dice: «... de tipo para la última licitación ...», debe decir: «... de tipo inicial en el proceso de enajenación ...».

Art. 159.2, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «... Centro directivo constatará a ...», debe decir: «Centro directivo constatará a ...».

Art. 159.3, tercera línea, donde dice: «... de sus créditos en los débitos ...», debe decir: «... de sus créditos con los débitos ...».

Art. 166, segunda línea, donde dice: «... contra el mismo vencimiento ...», debe decir: «... contra el mismo de vencimiento ...».

Disposición Derogatoria, segunda línea, donde dice: «Art. 380 y 381 del Real Decreto ...», debe decir: «Art. 380 y 381 del Decreto ...».

2824 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1991 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

El Real Decreto-ley 2/1991, de 25 de enero, ha modificado la cuantía de las retribuciones establecidas en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, como consecuencia de la desviación entre el Índice de Precios al Consumo realmente producido en 1990 y el previsto inicialmente para dicho ejercicio económico, por lo que procede adecuar la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 28 de diciembre de 1990 por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas para el año 1991 de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 313), a lo establecido en el citado Real Decreto-ley.

En consecuencia, con efectos de 1 de enero de 1991, el incremento de las retribuciones, respecto a 1990, de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, al que se refieren las instrucciones 1.1, 1.2, 3.1, 3.5, 3.7 y 3.10 de la citada Resolución, se eleva del 6,26 por 100 al 7,22 por 100, quedando sustituidos sus anexos I, II y III por los que se unen a la presente Resolución.

Asimismo, la referencia contenida en la instrucción 1.3 de dicha Resolución, de que, a efectos de la absorción de los complementos personales y transitorios, sólo se computará el 50 por 100 del incremento de retribuciones de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se entenderá referida a los incrementos de igual naturaleza establecidos en el mencionado Real Decreto-ley.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Secretario de Estado, José Borrrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

ANEXO I

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto

Retribuciones básicas

Grupo	Cuantía mensual	
	Sueldo Pesetas	Un trienio Pesetas
A	131.773	5.058
B	111.840	4.047
C	83.368	3.036
D	68.168	2.026
E	62.231	1.520

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, salvo en los casos previstos en el número 3.12 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1990.